



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520190018300
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MEDIBAL SAS
DEMANDADO: COOMEVA EPS

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2020.

Sea lo primero señalar que no nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sino frente a uno verbal, en el cual no se profirió auto de mandamiento ejecutivo sino auto admisorio de la demanda.

Que al ser proceso verbal el derecho es incierto, y se discute la existencia del mismo en el curso del proceso.

Frente a lo anterior, las exigencias de los requisitos de las facturas que hace alusión el recurrente como faltantes en dichos títulos no son de recibo puesto que estas no están destinadas a demostrar a ser utilizadas como título ejecutivo para ser proferido mandamiento de pago, sino como pruebas para la consecución del derecho que el demandante persigue en sus pretensiones.

Así las cosas, se está interponiendo un recurso contra un auto inexistente ya que en el proceso no se profirió mandamiento ejecutivo y las facturas allegadas no fueron presentadas como títulos ejecutivos.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

- No acceder a la revocación solicitada por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Por anotación en estado	Nº 176
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	23-11-2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	